

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de junio de 2004.- La Directora General, Silvia López Gallardo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de mayo de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Linares (Jaén). (PP. 1678/2004).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,97 euros
Por cada km recorrido	0,51 euros
Por cada hora de espera	13,22 euros
Carrera mínima	2,46 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,17 euros
Por cada km recorrido	0,62 euros
Por cada hora de espera	15,88 euros
Carrera mínima	2,97 euros
Esta tarifa es de aplicación a servicios prestados en días laborables de 22 a 6 horas, sábados a partir de las 6 horas, domingos y festivos las 24 horas, Feria de San Agustín, Navidad, Reyes y Semana Santa.	
Tarifa 3	
Por cada km recorrido	1,05 euros
Por cada hora de parada	13,22 euros
Carrera mínima	Según tarifa de aplicación

Esta tarifa es de aplicación a los servicios fuera de los límites del casco urbano y hasta el límite del término municipal de Linares.

Suplementos	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,38 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde

el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de mayo de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se establece la fecha de entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Huelva.

La regulación de la organización de la medicina forense en torno a los Institutos de Medicina Legal se encontraba ya contenida en el Título IV del Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (hoy, tras la redacción dada a ésta por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dicha regulación se contiene en el Título I del Libro VI), así como en sus disposiciones de desarrollo, tales como el Reglamento Orgánico de los Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y el Reglamento Orgánico de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo.

El artículo 479.4 de la LOPJ prevé la existencia de un Instituto de Medicina Legal en las capitales de provincia en las que tengan su sede un Tribunal Superior de Justicia o Salas del mismo con jurisdicción en una o más provincias. Asimismo, el Gobierno podrá autorizar su establecimiento en las restantes ciudades del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, con el ámbito de actuación que se determine.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, antes reseñado, el Ministerio de Justicia o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, tienen la facultad de decidir la creación de los Institutos de Medicina Legal en su ámbito territorial, oído, previamente, el Consejo General del Poder Judicial.

Andalucía recibe, de acuerdo con los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero, el traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, correspondiendo, por lo tanto, a la misma la creación, en su ámbito territorial, de los Institutos de Medicina Legal.

Una de las primeras cuestiones abordadas tras la recepción de las competencias en esta materia fue, sin duda, la puesta en marcha en Andalucía de los Institutos de Medicina Legal correspondientes, ya que éstos responden a una necesidad ineludible: El desarrollo científico en la materia, la diversidad de conocimientos médicos que confluyen en la medicina legal y forense, la falta de regulación adecuada de la misma, que se ha visto sometida secularmente a un abandono absoluto, así como la necesidad de dar respuesta a las necesidades reales de esta profesión, tanto en el aspecto endógeno como en el exógeno, es decir, tanto en lo relativo a la profesión y al desarrollo de la misma, como en lo referente al servicio indispensable que presta a la Justicia, así lo exigen. Esto

requirió un previo análisis de la situación en nuestro territorio. Efectuado el mismo, dada la gran extensión territorial de nuestra Comunidad, así como el elevado número de órganos judiciales existentes en la misma, se apreció la necesidad de crear un Instituto de Medicina Legal en cada una de las capitales de provincia, aunque, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 409.4 de la LOPJ, sólo era preceptiva la creación de los Institutos de Medicina Legal de Granada, Málaga y Sevilla, únicas capitales que albergan, bien Sedes, bien Salas del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. A tal efecto, el Real Decreto 1185/2001, de 2 de noviembre, determinó el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, haciéndolo coincidir con el de sus respectivas demarcaciones provinciales.

Con base en todo lo anterior, mediante el Decreto 176/2002, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, se constituyeron y regularon los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creándose uno por provincia, con sede en cada una de las respectivas capitales. Este mismo Decreto aprobó los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de cada uno de los citados Institutos.

De acuerdo con todo, por Resolución de 11 de julio de 2003, se fijó el 15 de julio de 2003 como fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

La consolidación de los Institutos de Medicina Legal requiere la puesta en marcha del resto de los Institutos, creados pero que aún no están en funcionamiento, una vez resueltos, para todos ellos, los concursos a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Decreto 176/2002 y, provistos los puestos de libre designación. No hay que olvidar que la creación de los Institutos de Medicina Legal supone una ruptura con el sistema anterior, que ha exigido grandes cambios y un esfuerzo muy importante, tanto de la Administración andaluza como de los médicos forenses, y que, incluso, supone un nuevo sistema de relación con los Juzgados y Tribunales, lo que ha aconsejado prudencia a la hora de ponerlos en marcha, así como la adopción de medidas previas que sirvan de base para su nacimiento.

La puesta en funcionamiento del resto de los Institutos de Medicina Legal supondrá, sin duda, un paso decisivo para su definitiva implantación, que permitirá cumplir los objetivos previstos con su creación. Por todo ello, de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia en el artículo 6.2 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

RESUELVO

Primero. Establecer el 20 de julio de 2004, como fecha de entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Huelva, creado por el Decreto 176/2002, de 18 de junio.

Segundo. De acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 176/2002, a partir de la fecha referida en el apartado anterior como momento de entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Huelva, quedarán suprimidas las actuales Agrupaciones de Forensías.

Tercero. Las actuaciones iniciadas en las actuales Agrupaciones de Forensías podrán seguir sustanciándose de acuerdo con las normas aplicables a aquellas. No obstante, y a fin de adecuar la actividad del Instituto de Medicina Legal de Huelva a su normativa de aplicación, la titular de la Dirección del Instituto, en el plazo de tres meses, adoptará las

medidas necesarias para que todas las actuaciones se adecuen al nuevo modelo organizativo, período transitorio que se estima suficiente para tal fin.

Cuarto. Trasladar la presente Resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, al Fiscal Jefe de la Fiscalía del Estado en Andalucía, a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, a la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública, a la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías, a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Huelva y a la Directora del Instituto de Medicina Legal de Huelva, a los efectos oportunos.

Quinto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo y de acuerdo con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el Secretario General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; o bien, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de julio de 2004.- El Secretario General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de la ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, convocatoria 2003, en su modalidad de Préstamos por la Adquisición de Primera Vivienda, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una vez examinadas las reclamaciones presentadas contra los listados provisionales de admitidos y excluidos publicados mediante resolución de 9 de marzo de 2004 (BOJA núm. 56, de 22 de marzo), relativas a la ayuda de préstamos por la adquisición de primera vivienda, de la convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, efectuada mediante resolución de esta misma Dirección General de fecha 10 de julio de 2003, insertada en el BOJA núm. 135, de 16 de julio, se ha de pasar a la fase de publicar el listado definitivo de beneficiarios de la misma.

La Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante la que se aprueba el Reglamento de ayudas de Acción Social, relativa a la competencia para conocer sobre esta materia, faculta a esta Dirección General para dictar la resolución necesaria por la que se adjudica esta modalidad de ayuda.